

CG/99/2015

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE RESUELVEN LA MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
4. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como Candidatos Independientes para cualquier cargo de elección popular.
5. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
6. El día veintiuno de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la publicación de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes, en donde se

estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.

7. En sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de la presente anualidad el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la convocatoria, así como los estatutos para la asociación civil y formatos correspondientes para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

8. Que en fecha tres de diciembre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, en la que medularmente declaró la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la porción normativa consistente en *“asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de Candidatos de algún partido político, dentro de los dos Procesos Locales Electorales inmediatos anteriores y que en el Proceso actual aspiren a obtener una Candidatura Independiente.”*

9. En sesión extraordinaria de fecha once de diciembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG/89/2015, por medio del cual y en virtud de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015 a que se hace referencia en el antecedente supra citado, se desestimó el requisito establecido en la base DÉCIMA, inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

10. Que el día quince de diciembre de dos mil quince, se celebró Sesión Especial de Instalación del Consejo General para la Elección Ordinaria de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, con lo cual inicio formalmente el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

11. Con fecha veintitrés de de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Porfirio Moreno Jiménez, por su propio derecho compareció, ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para presentar manifestación de intención, para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo, junto con el demás documentación que fue acompañada a la misma.

12. Con fecha veinticuatro de diciembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral realizó sendos requerimientos al citado ciudadano para que subsanara las deficiencias encontradas en la documentación presentada.

13. El día veintiocho de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Porfirio Moreno Jiménez, presentó ante este órgano electoral, escrito mediante el cual ocurre a fin de dar cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente anterior.

14. En razón de los anteriores, se estima oportuno someter a la consideración del Pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud para ser registrado como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo presentadas de manera individual, y

CONSIDERANDO

I. La fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. De conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 66, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

IV. El Título Décimo denominado “De las Candidaturas Independientes” del Código Electoral del Estado, regula el procedimiento, organización y desarrollo para el registro de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

V. Asimismo, el día treinta de abril de dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, teniendo por objeto regular lo establecido en el Título Décimo señalado en al considerando supra citado, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

VI. Para tutelar el derecho que la propia Constitución confiere a los ciudadanos del Estado de solicitar su registro de manera independiente a los cargos de elección popular, el 1º de octubre de 2015 se emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos Hidalguenses que desearan postularse como Candidatas o Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2015–2016, estableciendo las bases para el proceso de registro de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, así como lo estipulado en la base Tercera de la respectiva Convocatoria, los interesados en obtener su registro como aspirante, deberán presentar su solicitud a partir del día siguiente en que se publicó la multicitada convocatoria y hasta el día 29 de diciembre de 2015, para quienes pretendan postularse como Candidatas o Candidatos Independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo

VIII. De la misma forma, los interesados para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, deberán de reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

“Artículo 63. *Para ser Gobernador del Estado, se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos políticos;

II. Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección;

IV. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;

V. No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI. No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate.”

IX. Además, tal y como lo establece la base CUARTA de la multicitada Convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, las y los ciudadanos que pretendan postularse como Candidata o Candidato Independiente al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado deberán de presentar manifestación de intención la cual deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las o los aspirantes a Candidatos Independientes que presenten el escrito;

II. Copia simple actualizada del acta de nacimiento de las y los aspirantes a Candidatos Independientes que presenten el escrito;

III. Copia certificada del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, en la que conste que las o los aspirantes a Candidatos Independientes formen parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como tesorero o encargado de la administración de recursos, y al representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la asociación civil;

V. Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil creada para efectos de la Candidatura Independiente;

VI. Escrito de las o los aspirantes a Candidatos Independientes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que reúnen los requisitos de elegibilidad correspondientes. Preferentemente darán a conocer al órgano electoral correspondiente, un programa de actividades para la obtención del apoyo ciudadano.

X. De conformidad con el artículo 226, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 15, fracción I de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y la base QUINTA de la respectiva Convocatoria, el plazo que tienen los aspirantes independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador para recabar el apoyo ciudadano, deberá invariablemente realizarse durante el periodo del **treinta de diciembre de dos mil quince al veintisiete de febrero de dos mil dieciséis.**

XI. Tal y como lo establece el artículo 228 del Código Electoral del Estado de Hidalgo así como la base SEXTA de la respectiva Convocatoria para la Candidatura de Gobernadora o Gobernador la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la entidad, con corte al 31 de agosto del 2015 y deberá estar integrada de por lo menos cuarenta y tres municipios, que representen, cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, en razón de lo anterior dicha cantidad es el que se especifica a continuación:

Lista Nominal del Estado	Apoyos (3% Lista Nominal de electores)	Municipios (que representen al menos el 1.5 % de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos)
1,929,988	57,900	43

Asimismo, para la etapa denominada **obtención de apoyo ciudadano** se deberá de atender lo señalado en la base SEPTIMA de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016, así como lo establecido en **LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015–2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

XII. Además, mediante acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de la presente anualidad fue aprobado por este Consejo General el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como Candidatos Independientes el Proceso Electoral Local 2015 – 2016, mismo que en su considerando XI, inciso a) estableció el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para los aspirantes a Candidatos o Candidatas Independiente al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Hidalgo; quedando de la manera siguiente:

Topes de gastos de los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes	
“Elección de Gobernador o Gobernadora 2016”	
Topes Elección de Gobernador 2010	Actos Apoyo Ciudadano 2016 [10% (diez por ciento) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores]
\$17,277,563.81	\$1,727,756.38

XIII. Con fecha veintitrés de diciembre de la presente anualidad, el ciudadano Porfirio Moreno Jiménez, por su propio derecho compareció a presentar la

manifestación de intención de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, junto con demás documentación acompañada a la misma, procediendo a la revisión de la documentación del solicitante.

En razón de lo anterior, con fecha veinticuatro de diciembre del presente año se dictó Acuerdo de requerimiento para que en el termino de cuarenta y ocho horas, subsanara las deficiencias encontradas en el formato de Manifestación de Intención para adquirir la calidad de Aspirante a Candidato Independiente (Formato MICI-G), así como en la cedula de identificación fiscal de la Asociación Civil; apercibido de que en caso de que no cumpliera con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud de registro del aspirante se tendría por no presentada. Cumplimentado dicho requerimiento el diverso veintiocho del mismo mes y año.

XIV. En esa tesitura, de los documentos que acompañaron a su manifestación de intención, se aprecia que las peticiones de registro dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 224 del Código Electoral de la Entidad; 10 y 11 de Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, así como la base TERCERA y CUARTA de la respectiva Convocatoria.

Lo anterior es así, en virtud de que el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**, justifica plenamente que es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Hidalgo, que al día de hoy cuenta con más de treinta años cumplidos y no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan las fracciones IV, V y VI del artículo 63 de la Constitución Política de la Entidad.

Asimismo, cuenta con credencial para votar vigente y se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores, exhibe copia certificada del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva que acredita la creación de la persona moral constituida en asociación civil denominada “**FUERZA PROGRESISTA CIUDADANA POR HIDALGO**”, en la que consta que el aspirante a Candidato Independiente forma parte de la misma, así como cédula de Identificación Fiscal y contrato de la cuenta bancaria a nombre de la citada asociación civil, además de escrito del aspirante a Candidato Independiente en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos de elegibilidad correspondientes.

En tal virtud, se propone al Consejo General de este organismo electoral para su revisión y aprobación en su caso, el presente Acuerdo en los términos propuestos y en atención a lo previsto en los artículos, 17, fracción II, 24 fracción III y 63 la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 66

fracciones I, II y III, 226, fracción I y 228 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 10, 11 y 15 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y las bases TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la solicitud de registro de **aspirante a Candidato Independiente** para el cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo presentada por el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral en la entidad, las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y demás normatividad aplicable; en los términos establecidos en la parte considerativa del presente Acuerdo .

En virtud de lo anterior, expídase la constancia e identificación respectiva que lo acredite como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo.

Segundo. En razón de lo anterior, el aspirante puede **solicitar el apoyo ciudadano** atendiendo a lo dispuesto por los artículos 226 fracción I y 228 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 15, fracción I de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y los **LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016**, en los términos de lo establecido en los considerandos **X, XI y XII** del presente Acuerdo.

Asimismo, entréguese disco compacto que contenga el formato de la cédula de respaldo para su reproducción.

Tercero. Regístrese la solicitud del aspirante de que se trata en el libro respectivo

Cuarto. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano Porfirio Moreno Jiménez; así como en los estrados de este Instituto y difúndase en el portal de web Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hidalgo a 29 de Diciembre de 2015

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.